

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO**, SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA MISMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR OTRA PARTE, EL **C. JUAN CARLOS OCHARAN CANCINO** POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", QUIENES LO FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "LA UNIVERSIDAD" DECLARA:

I. I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE TABASCO, CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, COMO LO PREVÉ SU LEY ORGÁNICA PUBLICADA MEDIANTE DECRETO 0662, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, ÉPOCA 6º, DE FECHA DICIEMBRE 19 DE 1987.

I. II. EL M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO, ES SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, CONFORME AL NOMBRAMIENTO DE FECHA 23 DE JULIO DE 2016, OTORGADO POR EL DR. JOSÉ MANUEL PIÑA GUTIÉRREZ, RECTOR DE "**LA UNIVERSIDAD**", EL CUAL HASTA LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO, NI LIMITADO Y QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, 53, FRACCIÓN VI, 74, FRACCIÓN V Y 75 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, TIENE REPRESENTACIÓN LEGAL PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.

I. III. QUE REQUIERE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES DE UN **ASESOR EN MATERIA DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS EXTRAORDINARIOS DE EDUCACIÓN CONTINUA Y VINCULACIÓN**, EL CUAL SERÁ FINANCIADO CON SUBSIDIOS O RECURSOS PROPIOS NO REGULARIZABLES O SEGÚN SEA EL CASO.

I. IV. PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR CON MOTIVO DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA AVENIDA UNIVERSIDAD S/N, ZONA DE LA CULTURA, COLONIA MAGISTERIAL, C.P. 86040, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

V.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **UJA 580101 4N3**

I. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA:

I. I. QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **XXXXXXXXXXXXXXXX** EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

I. II. SER DE PROFESIÓN **LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN**.

II. III. QUE POSEE CAPACIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y QUE REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS ASÍ COMO POSEE LOS CONOCIMIENTOS SUFICIENTES PARA PRESTAR **ASESORÍA EN MATERIA DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS EXTRAORDINARIOS DE EDUCACIÓN CONTINUA Y VINCULACIÓN**, POR LO QUE ESTÁ EN POSIBILIDAD DE PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES QUE "**LA UNIVERSIDAD**" REQUIERE.

II. IV. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

II. V. QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU **DOMICILIO CONVENCIONAL**, EL UBICADO EN **XXXXXXXXXX XXXXXXXX XXX, XXXXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX XX. XXXXXXXX, XXXXXXXXXX, XXXXXX, X.X. XXXXXX**, CON NÚMERO DE TELÉFONO **XXXX XXX XXXX** Y CORREO ELECTRÓNICO **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

Número telefónico de persona física; artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Domicilio de persona física; artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Correo electrónico de persona física; artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

RFC de persona física; artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

III. I. QUE TIENEN CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE DE CONFORMIDAD CON EL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO Y HAN CONVENIDO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES DE ÍNDOLE CIVIL, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, OBLIGÁNDOSE A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN EL MISMO; POR LO QUE LIBREMENTE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA UNIVERSIDAD" CONTRATA Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES, QUE CONSISTEN EN ASESORAMIENTO EN MATERIA PROGRAMAS EDUCATIVOS, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS EXTRAORDINARIOS DE EDUCACIÓN CONTINUA Y VINCULACIÓN, Y DEMÁS SERVICIOS ESPECÍFICOS QUE SE LE REQUIERAN DENTRO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN DE LA SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO Y VINCULACIÓN, DE "LA UNIVERSIDAD".

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE ANTE "LA UNIVERSIDAD", A PRESTAR AL MÁXIMO SU CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS PARA CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO, DURANTE EL TIEMPO Y FORMA EN QUE SE ESTABLEZCA. EN CASO CONTRARIO, SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL MISMO.

ASIMISMO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A REALIZAR LOS SERVICIOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES, EN LOS TIEMPOS REQUERIDOS, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES ESTABLECIDAS, EN LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN DE LA SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO Y VINCULACIÓN, DE "LA UNIVERSIDAD".

TERCERA.- LAS PARTES CONVIENEN, QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES SERÁ A PARTIR DEL DÍA 01 DE JULIO 2017 Y CONCLUYE AUTOMÁTICAMENTE, SIN NECESIDAD DE DARSE AVISO POR ESCRITO, EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017. ESTE CONTRATO ES IMPRRORROGABLE.

CUARTA.- "LA UNIVERSIDAD" PAGARÁ MENSUALMENTE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR CONCEPTO DE HONORARIOS, LA CANTIDAD DE \$ 34,958.56 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 56/100 M.N.) MENOS LAS RETENCIONES QUE EN SU CASO CORRESPONDAN CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES.

QUINTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONVIENE EN QUE LOS HONORARIOS QUE PERCIBA POR LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO, SON LOS ÚNICOS QUE LE SERÁN LIQUIDADOS EN BASE A LOS TÉRMINOS MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA CUARTA.

SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A MANTENER ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD, EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES, ABSTENIÉNDOSE DE SUSTRAR O MOSTRAR DOCUMENTOS E INFORMES A TERCERAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS, SIN TENER EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE "LA UNIVERSIDAD".

SÉPTIMA.- CUANDO "LA UNIVERSIDAD" LO CONSIDERE NECESARIO, PODRÁ REQUERIR A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", PARA QUE ÉSTE RINDA UN INFORME POR ESCRITO, RESPECTO DEL DESARROLLO, SERVICIOS Y AVANCES QUE TENGAN LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

OCTAVA.- "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE OCURRIR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES O DE QUE EXISTA RESOLUCIÓN DE UNA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SIMPLEMENTE CON EL SOLO REQUISITO DE COMUNICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS, POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

A. CUANDO OCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL;

B. POR YA NO REQUERIRSE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO;

- C. POR FALTA DE DISPONIBILIDAD DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE DE **LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO Y VINCULACIÓN**, DE **“LA UNIVERSIDAD”**; Y
- D. MEDIANTE EL AVISO POR ESCRITO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, QUE OTORGUE **“LA UNIVERSIDAD”** POR CONDUCTO DEL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE, DE **LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO Y VINCULACIÓN**, A **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

ASIMISMO, PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** MANIFIESTE POR ESCRITO, CON (30) TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, SU VOLUNTAD DE NO CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES, PETICIÓN QUE DEBERÁ DIRIGIRLA AL TITULAR DE **LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO Y VINCULACIÓN**, DE **“LA UNIVERSIDAD”**.

NOVENA.- “LA UNIVERSIDAD” PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE OCURRIR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES O DE QUE EXISTA RESOLUCIÓN DE UNA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SIMPLEMENTE CON EL SÓLO REQUISITO DE COMUNICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTELACIÓN; POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

- A. QUE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** NO EFECTÚE O EJECUTE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN LA FORMA, TIEMPO Y TÉRMINOS CONVENIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO;
- B. EN GENERAL POR CUALQUIER CAUSA IMPUTABLE A **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** QUE IMPLIQUE EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL, DE CUALQUIER CLÁUSULA CONTENIDA EN ESTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 101, 102 Y 103 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y EN RELACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES, SUSCRITO CON LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO Y EN VIRTUD DE QUE LOS SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES PRESTADOS A FAVOR DE **“LA UNIVERSIDAD”** SON ESPECÍFICAMENTE LOS DE **ASESORÍA EN MATERIA DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS EXTRAORDINARIOS DE EDUCACIÓN CONTINUA Y VINCULACIÓN**, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** CEDE A FAVOR DE **“LA UNIVERSIDAD”** TODOS LOS DERECHOS DE TIPO PATRIMONIAL DERIVADOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA PARA ÉSTA.

LA CESIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, SERÁ POR UN PLAZO DE 15 AÑOS, EL CUAL SERÁ RENOVADO AUTOMÁTICAMENTE POR PLAZOS IGUALES EN CASO DE NO COMUNICAR POR ESCRITO SU TERMINACIÓN.

ASIMISMO, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD A **“LA UNIVERSIDAD”** DE CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN QUE LLEGARA A FORMULAR ALGUNA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SE CONSIDERE CON DERECHO SOBRE LA OBRA, MOTIVO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS PARA ÉSTA, ASUMIENDO TODAS LAS CONSECUENCIAS LEGALES Y ECONÓMICAS.

“LA UNIVERSIDAD” SE OBLIGA EN TODO MOMENTO Y EN LA MANERA DE LO POSIBLE, A OTORGAR A **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, EL CRÉDITO DE AUTOR QUE CORRESPONDA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” RECONOCE QUE TODOS LOS ARTÍCULOS, ESTUDIOS, ESCRITOS, FORMATOS, EXPEDIENTES, DOCUMENTOS, LIBROS, MOBILIARIO, INFORMACIÓN VERBAL, ETC., QUE PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE **“LA UNIVERSIDAD”**, SE LE PROPORCIONEN CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA PARA ÉSTA, ASÍ COMO LOS QUE PROPIAMENTE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** PREPARE O FORMULE CON RELACIÓN A SUS SERVICIOS, SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE **“LA UNIVERSIDAD”**, EN TODO TIEMPO Y SE OBLIGA A CONSERVARLOS EN BUEN ESTADO, A NO SUSTRARLOS DEL LUGAR DONDE PRESTA LOS SERVICIOS, SALVO POR NECESIDADES DEL SERVICIO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **“LA UNIVERSIDAD”**, EN EL MOMENTO EN QUE ASÍ SE

REQUIERA, POR LO QUE EN CASO CONTRARIO, SE LE RESPONSABILIZARÁ DE CUALQUIER PÉRDIDA O FALTANTE.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A NO DIVULGAR NINGUNO DE LOS ASPECTOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA PARA **“LA UNIVERSIDAD”**, NI PROPORCIONARÁ A TERCERA PERSONA, VERBALMENTE O POR ESCRITO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, INFORMACIÓN ALGUNA SOBRE LOS SISTEMAS Y ACTIVIDADES DE CUALQUIER CLASE QUE OBSERVE O CONOZCA DE, O SOBRE **“LA UNIVERSIDAD”** EN EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS Y NO MOSTRARÁ A TERCEROS LOS DOCUMENTOS, EXPEDIENTES, ESCRITOS, ARTÍCULOS, CONTRATOS, BITÁCORA, ESTADOS DE CUENTA, Y DEMÁS MATERIALES E INFORMACIÓN QUE LE PROPORCIONE **“LA UNIVERSIDAD”** O QUE PREPARE O FORMULE CON RELACIÓN A SUS SERVICIOS.

DÉCIMA TERCERA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, SE OBLIGA, AÚN DESPUÉS DE HABER TERMINADO SUS SERVICIOS, E INCLUSO EN EL CASO DE HABER SIDO RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, A NO DIVULGAR NI A SERVIRSE PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS DE INFORMACIÓN PERTENECIENTE A **“LA UNIVERSIDAD”** QUE FUERE DE SU CONOCIMIENTO, CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA PARA ÉSTA; A GUARDAR ESCRUPULOSAMENTE LOS SECRETOS TÉCNICOS Y DE FABRICACIÓN DE PROGRAMAS, EN CUYA ELABORACIÓN CONCURRA DIRECTA O INDIRECTAMENTE O DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO POR RAZÓN DE LOS SERVICIOS QUE REALIZA, ASÍ COMO A NO PROPORCIONAR A TERCEROS, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE. EN CASO CONTRARIO, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** QUEDARÁ SUJETO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSARE A **“LA UNIVERSIDAD”**, ASÍ COMO A LAS SANCIONES DE CARÁCTER PENAL A QUE SE HICIERE ACREEDOR.

DÉCIMA CUARTA.- EN CASO DE SURGIR ERRORES O DEFECTOS, O LA NECESIDAD DE CORREGIR, MODIFICAR, O REALIZAR REPOSICIONES EN EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, SE OBLIGA AÚN DESPUÉS DE HABER TERMINADO LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A EFECTUAR LOS SERVICIOS NECESARIOS HASTA LA TOTAL TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS PROGRAMADOS CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR **“LA UNIVERSIDAD”**.

DÉCIMA QUINTA.- LAS PARTES PODRÁN, EN EL MOMENTO QUE LO DESEEN, MODIFICAR POR ESCRITO, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO O EN SU ANEXO, PREVIO CONSENTIMIENTO DE LOS CONTRATANTES, DEBIÉNDOSE AGREGAR A ESTE CONTRATO, COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

DÉCIMA SEXTA.- LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE EN EL MISMO NO EXISTE DOLO, LESIÓN, MALA FE, ERROR, NI VICIO ALGUNO EN EL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA INVALIDARLO; POR LO TANTO, RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN QUE SEA DERIVADA DE LO ANTERIOR.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LOS CONTRATANTES CONVIENEN EN SOMETERSE PARA TODO LO NO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO, A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

DÉCIMA OCTAVA.- CON EXCEPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES, **"LA UNIVERSIDAD"** NO ADQUIERE NI RECONOCE OTRAS DISTINTAS DE LAS CITADAS A FAVOR DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, EN VIRTUD DE NO SER APLICABLE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; POR LO TANTO, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** NO SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR PARA LOS EFECTOS DE LA LEY ANTES CITADA Y DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

DÉCIMA NOVENA.- EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ÍNTEGRO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON SU OBJETO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN, OBLIGACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA VERBAL O ESCRITA, EFECTUADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE SE FIRME EL MISMO.

VIGÉSIMA.- PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS H. TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RENUNCIANDO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO, PRESENTE O FUTURO, PUDIERA CORRESPONDERLE.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, ALCANCES Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD Y POR DUPLICADO, EN PRESENCIA DE LOS TESTIGOS LA **M.A. MARÍA DE LA CRUZ BAEZA PRIEGO** Y LA **M.A MARÍA VIRGINIA GUTIÉRREZ TORRUCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A **LOS 1 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2017.**

POR LA UNIVERSIDAD

EL PRESTADOR DE SERVICIOS

M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO
SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

C. JUAN CARLOS OCHARAN CANCINO
R.F.C. XXXXXXXXXXXXXXX

TESTIGOS

M.A. MARÍA DE LA CRUZ BAEZA PRIEGO
COORDINADORA

M.A MARÍA VIRGINIA GUTIÉRREZ TORRUCO
JEFA DE DEPARTAMENTO

RFC de
persona física;
artículo 124
de la Ley de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública del
Estado de
Tabasco.

Nombre del área	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Documento	Contrato de prestación de servicios del C. JUAN CARLOS OCHARAN CANCINO
Partes o secciones clasificadas y páginas que lo conforman	RFC, Domicilio, Correo electrónico, Número telefónico; todos de personal física. El contrato consta de 5 hojas.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

<input checked="" type="checkbox"/>	PÁRRAFO PRIMERO: Por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, para cuya difusión se requiere el consentimiento de los titulares.
<input type="checkbox"/>	PÁRRAFO TERCERO: Información relativa a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
<input type="checkbox"/>	PÁRRAFO CUARTO: Por ser aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS DE LA CLASIFICACIÓN

<input type="checkbox"/>	Para atender una solicitud de acceso a la información.
<input type="checkbox"/>	Por determinación de una resolución de autoridad competente.
<input checked="" type="checkbox"/>	Para generar versiones públicas con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Firma del titular del área	
-----------------------------------	--

Fecha y número del Acta de la Sesión del Comité de Transparencia, así como el acuerdo en el que se aprobó la versión pública.	Fecha de sesión: <u>25/01/2018</u> ; Acta de Sesión <u>CT/ORD/01/2018.</u> ; Acuerdo del Comité: <u>CT/ORD/01/2018.02</u>
--	---